

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARÍA

A despacho del señor juez, el presente proceso ejecutivo en el cual la apoderada de la parte demandante pide fijar fecha para remate y asegura aportar una liquidación del crédito, pero en realidad no se acompañó en el correo electrónico. Se deja constancia que al último avalúo se le dio traslado el 10 de marzo de 2020. Sírvase proveer.

Palmira V, 21 de junio de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA V, VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.
RAD. 2013-00434-00**

Conforme a la nota de Secretaría que antecede, considera el despacho que la solicitud no tiene vocación de prosperidad porque se evidencia en el expediente que el último avalúo del inmueble es de 25 de febrero de 2020, la última liquidación del crédito aceptada y modificada por el despacho fue el 30 de junio de 2020 y tampoco se aporta el certificado de tradición del bien inmueble **378-37348** actualizado (no superior a un mes), de conformidad con los Artículos 444 y 448 del C.G.P.

Así las cosas, esta célula judicial negará lo pretendido y requerirá a la parte actora para que impulse el proceso, so pena de aplicar el desistimiento tácito; es decir, allegue al despacho, primeramente, los documentos descritos en el inciso anterior, y en segundo lugar, solicite al despacho el trámite respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de fijar fecha de remate por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: REQUERIR a la abogada de la parte demandante dentro del proceso, para que dentro de los 30 días siguientes a su notificación, cumpla con la carga procesal tendiente al impulso de este proceso, esto es, primero, allegar la liquidación actualizada del crédito, aportar el avalúo del inmueble 378-37348, así como el certificado de tradición no superior a un mes, y en consecuencia, solicitar al despacho el trámite a seguir, so pena de disponer la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, según lo regulado en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

Firmado Por:

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20bef133ff3d64618d5d18d59d298ee60c86ff66a688ddb5203b178525c60d70**

Documento generado en 29/06/2021 10:29:03 AM